

RESOLUCIÓN N° 01

EXP. N° 137-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de 2023, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en forma semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, con la presencia de los señores congresistas: Yorel Kira Alcarraz Agüero; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros; David Julio Jiménez Heredia; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Ruth Luque Ibarra; Jorge Marticorena Mendoza; Esdras Ricardo Medina Minaya; Javier Rommel Padilla Romero; Margot Palacios Huamán; Alex Antonio Paredes Gonzales; María Elizabeth Taipe Coronado; Cheryl Trigozo Reategui; Héctor Valer Pinto; Elías Marcial Varas Meléndez y Cruz María Zeta Chunga.

Congresista denunciada: Isabel CORTEZ AGUIRRE
Ciudadano denunciante: Yhony Rimas Ibarra

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 12 de julio de 2023, mediante proveído, Oficialía Mayor del Congreso, remite a LA COMISIÓN, el oficio N° 116-2023-SITRAOML-JD, de los representantes del Sindicato de trabajadores obreros municipales de Lima, quienes denuncian conflicto de intereses recaído en la congresista Isabel Cortez Aguirre al participar en las gestiones del Sindicato SITOMUN Lima, ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo obrera municipal de la comuna capitalina con licencia e integrante de esa organización sindical.
- 1.2. Con fecha 13 de julio de 2023, mediante oficio N° 1031-01-RU1202828-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN, hizo de conocimiento a los denunciados, la INADMISIBILIDAD de la precitada denuncia en razón de que esta no ha cumplido con los requisitos formales del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, esto es no haber adjuntado copia del Documento Nacional de Identidad – DNI, de la persona que asumirá la titularidad de la denuncia, así como la representación y vigencia del poder de representación a nombre del SITRAOML, otorgándole el plazo de 05 días hábiles para la subsanación correspondiente, caso contrario será remitida al archivo.

- 1.3. Con fecha 17 de julio de 2023, mediante oficio N° 121-2023-SITRAOML-JD, el Sindicato SITRAOML, subsanó las omisiones señaladas en el oficio de LA COMISIÓN N° 1031-01-RU1202828-2022-2023-CEP-CR, adjuntado copia del DNI del señor Yhony Rimas Ibarra, secretario general del SITRAOML, así como la copia de la constancia vigente de inscripción automática ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) y la correspondiente denuncia.

A continuación, transcribimos en forma resumida las razones de la denuncia:

Asunto: Denuncia conflicto de intereses de la congresista Cortez Aguirre al participar en las gestiones del Sindicato SITOMUN Lima ante la Municipalidad Metropolitana de Lima al ser obrera municipal, con licencia, e integrante de esta organización sindical.

- 1. La función constitucional de representación y fiscalización de un congresista establece en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso se enmarca en los principios de transparencia y de no intervención en asuntos públicos cuando existiese conflicto de interés de cualquier índole de parte del legislador.*
- 2. La congresista Cortez Aguirre, siendo obrera municipal en el área de barrido y con licencia laboral de la Municipalidad Metropolitana de Lima, viene actuando con claros indicios de conflicto de interés en el ámbito de la relación entre la comuna limeña y la gestión sindical del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Metropolitana de Lima – SITOMUN Lima al cual estaría patrocinando con la finalidad de pretender, usando su poder político temporal, presionar a las instituciones públicas para otorgar ventajas a este sindicato minoritario del cual ha sido dirigente sindical y que al terminar su mandato, será beneficiada con los beneficios económicos adquiridos por esta organización sindical, quedando así de manifiesto este claro conflicto de interés.*
- 3. Este hecho reviste gravedad porque estaría actuando exprofesamente con la finalidad de presionar a la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima para lograr "un convenio colectivo ilegal con clara inherencia política parlamentaria negando la Negociación Colectiva firmada el año 2022 entre la Municipalidad y el SITRAOML, que como sindicato mayoritario y el más representativo conforme señala la ley 31188, hemos logrado beneficios económicos y no económicos para todos los trabajadores no afiliados y afiliados a los sindicatos minoritarios.*
- 4. Por tanto, señor presidente del Congreso el SITRAOML le solicita tome en cuenta nuestra denuncia con el objetivo de determinar la responsabilidad y acción inconstitucional de la congresista Cortez Aguirre.*

Señala los links sobre conflicto de interés de la congresista Cortez Aguirre.

- 1. <https://twitter.com/AlonsoRamosG/status/1678155523831496704?s=20>*

2. <https://www.expreso.com.pe/politica/isabel-cortez-presiona-a-la-municipalidad-de-lima-para-dar-beneficios-a-integrantes-de-su-sindicato-congreso-noticia/>
3. <https://twitter.com/ExpresoPeru/status/1678196484997541889?t=MZwjn2MzN81asR-JW1J2g&=09>
4. <https://twitter.com/chabelitacongre/status/1666200077596254209?s=20>

Firman: Yhony Rimas Ibarra, secretario general del SITRAOML; Adolfo Callata Pasaca, secretario de organización del SITRAOML y Carlos Alberto Mamani Mamani, secretario de actas y archivo del SITRAOML.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se imputa a la congresista Isabel Cortez Aguirre, presunta infracción a la ética parlamentaria quien, siendo obrera municipal con licencia sindical de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se encontraría inmersa en conflicto de intereses debido a su actuación entre la Comuna limeña y su Sindicato SITOMUN - Lima, con la finalidad de pretender, usando su poder político temporal, presionar a las instituciones públicas para otorgar ventajas a su sindicato minoritario del cual ha sido dirigente sindical y al terminar su mandato congresal, se beneficiaría con los beneficios económicos adquiridos por esta organización sindical.

Asimismo, estaría presionando a la Municipalidad Metropolitana de Lima para lograr un convenio colectivo ilegal negando la negociación colectiva firmada el año 2022 entre la Municipalidad y el SITRAMOL, sindicato mayoritario, que ha logrado beneficios económicos y no económicos para todos los trabajadores, no afiliados y afiliados a los sindicatos minoritarios.

Se habría vulnerado el principio de transparencia establecido en el artículo 2 y artículo 4 literal b) del Código de Ética Parlamentaria, así como el artículo 3 literales b), c) y k del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

- 2.2. Para el desarrollo del presente Informe se ha tenido en consideración la denuncia y medios probatorios ofrecidos por el denunciante Yhony Rimas Ibarra.
- 2.3. En relación a las pruebas ofrecidas por el denunciante como los links señalados en su denuncia, procedemos transcribir en forme resumida su contenido:

El link, <https://twitter.com/AlonsoRamosG/status/1678155523831496704?s=20> corresponde a la red social twitter del periodista Alonso Ramos quien señala lo siguiente:

"Congresista Isabel Córtez presiona al municipio de Lima para que otorgue beneficios laborales a afiliados al sindicato al que ella pertenece, Sitomun, en disputa con el sindicato al que la comuna considera interlocutor válido para negociar, Sitraoml. Córtez está con licencia".

Seguidamente, adjunta el oficio N° 00522-2022-2023-DC-ISCA/CR, remitido por la congresista Isabel Cortez Aguirre al alcalde de Lima Rafael López Aliaga:



Congresista Isabel Cortez Aguirre
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 24 de mayo de 2023

Oficio N° 00522-2022-2023-DC-ISCA/CR

Señor
RAFAEL LOPEZ ALIAGA
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima
Presente.-

Asunto: Cumplimiento de la Resolución Jefatural N° D000091-2023-MML-OGA-OGRH-ARL

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he sostenido una reunión con los dirigentes representantes de Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Metropolitana de Lima - SITOMUN, quienes me expresaron que la Resolución Jefatural N° D000091-2023-MML-OGA-OGRH-ARL suscrita por el Sr. Rodrigo Felipe Paredes Mayor, Jefe de Área de Relaciones Laborales de la Municipalidad de Lima, señala en su artículo 2 que, a partir del mes de mayo de 2023 se procederá al otorgamiento de beneficios laborales a los servidores obreros del Régimen Laboral Privado del Decreto Legislativo 728, en función a los procesos de negociación colectiva 2022.

Por lo tanto, estando próximo a culminar el presente mes, solicito me informe sobre las acciones que se ha realizado o se van a realizar para proceder al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Sustento mi pedido, en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, me despido.

Alonso Ramos también señala:

"La parlamentaria de Cambio Democrático - Juntos Por el Perú, conocida como "Chabelita", pertenece al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Sitomun). Desde el 2002 trabaja como barrendera en la Municipalidad de Lima, según su hoja de vida".

- 2.4. El link: <https://www.expreso.com.pe/politica/isabel-cortez-presiona-a-la-municipalidad-de-lima-para-dar-beneficios-a-integrantes-de-su-sindicato-congreso-noticia/>, del diario Expreso de fecha 09 de julio de 2023, entre otros, señala lo siguiente:

"Isabel Cortez presiona a la Municipalidad de Lima para dar beneficios a integrantes de su sindicato"

Según la institución que Rafael López Aliaga lidera, el gremio no fue considerado válida para negociar.



Denuncian que la congresista Isabel Cortez presiona a la Municipalidad de Lima para que otorgue beneficios laborales a socios de su sindicato.

El gremio al que la parlamentaria pertenece, aunque con licencia, es el Sindicato Único de Trabajadores de Lima Metropolitana (Sitomun Lima).

Según la información vertida por el periodista Alonso Ramos, la agrupación mencionada tiene una disputa con el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Lima (Sitraoml).

La última mencionada tiene el visto bueno de la institución que Rafael López Aliaga lidera, tras ser considerada válida para negociar.

“Congresista Isabel Cortez presiona al municipio de Lima para que otorgue beneficios laborales a afiliados al sindicato al que ella pertenece, Sitomun, en disputa con el sindicato al que la comuna considera interlocutor válido para negociar, Sitraoml. Cortez está con licencia”, compartió Ramos a través de Twitter”.

Cabe resaltar que, esta red social también contiene las expresiones y el oficio N° 00522-2022-2023-DC-ISCA/CR, publicado en el twitter del periodista Alonso Ramos, señalado en el numeral 4.2, del presente Informe.

- 2.5. Igualmente, en otro post del diario Expreso: <https://twitter.com/ExpresoPeru/status/1678196484997541889?t=MZwjn2MzN81asR-JW1J2g&=09>, de fecha 9 de julio de 2023, se repite de manera resumida lo señalado en el numeral 4.3. del presente informe:



2.6. De otro lado, se puede observar el twitter de la congresista denunciada, <https://twitter.com/chabelitacongre/status/1666200077596254209?s=20>, el cual entre otros, contiene principalmente lo siguiente:

Isabel Cortez @chabelitacongre. Jun 6

La MuniLima sigue vulnerando los derechos de los trabajadores, esta vez nos reunimos con servidores de la municipalidad que fueron despedidos arbitrariamente a pesar de estar bajo el régimen CAS indeterminado.

Isabel Cortez

@chabelitacongre

La gestión de @lopezaliaga1 una vez más sigue burlándose de los derechos de los trabajadores. Desde mi despacho enviamos oficio para exigir se soluciones lo más pronto posible.



Congresista Isabel Cortez Aguirre

Lima, 06 de junio de 2023

OFICIO 538-2022-2023-DC-ISCA/CR RU: 1166726

Señor
RAFAEL LOPEZ ALIAGA
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Presente. -

Asunto: Despido arbitrario de servidores de la Municipalidad de Lima bajo el régimen CAS indeterminado amparados en la Ley 31131

Ref.: Carta Si/N, de fecha 05 de junio de 2023

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he sostenido una reunión con unos servidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima, bajo el régimen laboral de CAS indeterminado quienes me expresaron que amparados en la Ley 31131, "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público", sus contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual solo pueden ser despedidos por causa justa debidamente comprobada.

Sin embargo, denuncian que pese a ello la Municipalidad de Lima ha hecho caso omiso a lo señalado en la ley y los han despedido arbitrariamente de forma verbal e impidiendo sus ingresos a su centro laboral por el hecho de no haber suscrito una adenda que se contrapone a la Ley 31131, por lo que solicitan se respete los contratos administrativos de servicios de estos trabajadores que tienen la condición de tiempo indeterminado.

Por lo tanto, en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, solicito me informe sobre las acciones que se ha realizado o se van a realizar para proceder al cumplimiento de la presente solicitud.

Sin otro particular, me despido.

- 2.7. Visto la denuncia y medios probatorios como links, conteniendo las expresiones del periodista Alonso Ramos sobre presión de la congresista Isabel Cortez Aguirre a la Municipalidad Metropolitana de Lima para que otorgue beneficios laborales a los afiliados del sindicato al cual pertenece, adjuntando para ello los oficios N° 00522-2022-2023-DC-ISCA/CR y 0538-2022-2023-DC-ISCA/CR, que motivaron la presente denuncia por presunta comisión de conflicto de interés, podemos señalar lo siguiente:

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, que tiene fuerza de ley, los congresistas ejercen función legislativa, de control político, así como de fiscalización y actúan en representación de la Nación¹,

¹ Constitución Política del Perú de 1993. Art. 93.

representación que le es inherente y permanente durante todo su periodo legislativo.

Al respecto, la sentencia del Tribunal Constitucional, expediente N° 0006-2017-PI, su fundamento 17, sobre la representación política en la Constitución de 1993, señala lo siguiente:

"El artículo 93 de la Constitución establece que los congresistas representan a la Nación. Así la representatividad va más allá de factores como el ámbito territorial de elección, la cantidad de votos obtenidos o la afiliación política del congresista, el cual no representa únicamente a los electores de su circunscripción, sino a toda la ciudadanía, idealmente configurada. El representante parlamentario electo cumple sus funciones en nombre de todos los peruanos. Otras fuentes de representatividad del parlamentario en el ámbito político lo constituyen el derecho de participar en la vida política de la Nación (artículo 2. numeral 17 de la Constitución), así como el deber de poder elegir libremente a sus representantes (artículo 31 de la Constitución)".

En esa línea, además de lo señalado precedentemente, es importante mencionar que según lo establece el artículo 23, del Reglamento del Congreso, los congresistas tienen el deber funcional, por tanto, la obligación de mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a ley, mandato legal que la congresista denunciada ha cumplido a pedido de la organización sindical.

- 2.8. Se advierte asimismo que, los oficios de la congresista Cortez Aguirre, remitidos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, se circunscriben dentro de su función parlamentaria amparadas por los artículos 96° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° b), 69° y 87° del Reglamento del Congreso de la República, que, entre otros, establece que los congresistas tienen el derecho a pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de sus funciones a los órganos de gobierno, entre ellos a los gobiernos locales.
- 2.9. En el presente caso, materia de análisis, en atención al pedido del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Metropolitana de Lima - SITOMUN, (Sindicato al cual pertenece y se encuentra con licencia laboral), sobre cumplimiento de la Resolución Jefatural N° D000091-2023-MML-OGA-OGRH-ARL, que en su artículo 2 señala **"que a partir del mes de mayo de 2023, se procederá al otorgamiento de**

beneficios laborales a los servidores obreros de la Municipalidad en función a los procesos de negociación colectiva del año 2022", la congresista denunciada, mediante el oficio N° 00522-2022-2023-DC-ISCA/CR, SOLICITÓ, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, se le INFORME sobre las acciones que ha realizado o va a realizar para el cumplimiento de la resolución.

Al respecto debemos mencionar los siguiente:

1. Conforme a sus atribuciones y ha pedido de la organización sindical, la congresista denunciada se limitó única y exclusivamente a SOLICITAR información a la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre las acciones que ha realizado o realizará la comuna sobre lo dispuesto en la resolución jefatural.
2. De la redacción del documento, se observa que el pedido de información sólo se circunscribe en conocer cuál será la decisión de la autoridad municipal sobre la resolución jefatural, no tratándose en consecuencia de ninguna presión ni interés personal a la comuna limeña para que otorgue beneficios laborales a su sindicato, tal como erróneamente alude el denunciante representante del Sindicato SITRAOML.
3. Se advierte del pedido de información solicitado por la congresista Cortez Aguirre sobre la situación actual del proceso de ejecución de la resolución jefatural N° D000091-2023-MML-OGA-OGRH-ARL, sobre beneficios laborales, se ha dado a consecuencia de una reunión con representantes del Sindicato SITOMUN y no a título personal o particular.
4. Se advierte también que la Resolución Jefatural N° D000091-2023-MML-OGA-OGRH-ARL, dado en función a los procesos colectivos de negociación colectiva del año 2022, corresponde al año 2023, de lo que se colige que la congresista de denunciada sólo se ha limitado a solicitar información sobre el estado situacional de un documento existente y no ser gestora de negociación como así se pretende sindicarla.
5. Si bien es cierto que la congresista denunciada forma parte del sindicato minoritario SITOMUN-LIMA, también es cierto que actualmente se encuentra con licencia laboral, por lo que no podría desarrollar actividad sindical. También se debe precisar que este sindicato según la Municipalidad Metropolitana de Lima no fue

considerada válida para negociar, a diferencia del SITRAOML, sindicato al cual pertenece el denunciante, si ha sido considerado interlocutor válido para negociar.

6. De otro lado debemos indicar y, como es de conocimiento del denunciante representante del Sindicato SITRAOML, que los efectos de una negociación colectiva, favorecen en general a todos los trabajadores de los sindicatos tanto mayoritarios como minoritarios, por lo que mal podría decirse que solo el sindicato minoritario obtendría ventajas.
 7. También es de aclararse que, indistintamente cualquier trabajador, más aún sindicalizado y con licencia laboral, sin necesidad de participar en gestión alguna, tiene derechos a los beneficios vigentes al momento de su reincorporación laboral.
- 2.10. En relación al oficio N° 538-2022-2023-DC-ISCA/CR, publicado en el Twitter de la congresista Cortez Aguirre, se trata de un pedido de información que, conforme a sus atribuciones y deberes funcionales, al amparo de la Constitución Política y el Reglamento del Congreso, la congresista, ha solicitado información a la Municipalidad Metropolitana de Lima sobre las acciones que se ha realizado o se van a realizar respecto al despido arbitrario de los trabajadores con contratos administrativos de servicios CAS que tienen la condición de trabajo a tiempo indeterminado.

Al respecto, consideramos que no existe ninguna presión de la congresista Cortez Aguirre, hacia la Municipalidad Metropolitana de Lima, mucho menos que exista interés personal o particular, lo que ha hecho la congresista denunciada es SOLICITAR INFORMACIÓN conforme a su deber y obligación congresal tal como lo explicáramos en párrafos anteriores; sí se estaría dando, conforme la publicación en Twitter del diario Expreso, una disputa entre los sindicatos SITOMUN y SITRAOML, rivalidad que podría haber motivado la presente denuncia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política del Perú

Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

Artículo 96. Cualquier representante al Congreso puede pedir a los ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

- **Reglamento del Congreso de la República.**

Derechos Funcionales

Artículo 22. Los congresistas tienen derecho:

(...)

- b) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política.
- e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.

Deberes funcionales

Artículo 23. Los congresistas tienen la obligación:

(...)

- b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

(...)

- f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia o en cualquier parte del país, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria.

Pedidos de información

Artículo 69. Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.

Solicitud de información a los ministros y la administración

Artículo 87. Cualquier Congresista puede pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

- **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia.

Artículo 4. Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

(...).

b. Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 3. Principios

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

(...)

b. Transparencia: La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

c. Honradez: actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

k. Objetividad: El Congresista en su actuación y toma de decisiones debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXPEDIENTE N° 137-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por el señor YHONY RIMAS IBARRA, secretario general del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Lima - SITRAOML contra la congresista Isabel Cortez Aguirre, la Comisión de Ética Parlamentaria, APROBÓ por **UNANIMIDAD**, con 17 votos a favor de los congresistas: Diego

Alonso Fernando Bazán Calderón; Yorel Kira Alcarraz Agüero; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros; David Julio Jiménez Heredia; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Ruth Luque Ibarra; Jorge Marticorena Mendoza; Esdras Ricardo Medina Minaya; Javier Rommel Padilla Romero; Margot Palacios Huamán; Alex Antonio Paredes Gonzales; María Elizabeth Taipe Coronado; Cheryl Trigozo Reategui; Héctor Valer Pinto; Elías Marcial Varas Meléndez y Cruz María Zeta Chunga;

Y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 12², en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26³, numeral 26.2, literal c).

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 137-2022-2023/CEP-CR, interpuesta por el señor YHONY RIMAS IBARRA, secretario general del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Lima - SITRAOML contra la congresista **ISABEL CORTEZ AGUIRRE**, por presunta vulneración al artículo 2 y artículo 4 literal b), del Código de Ética Parlamentaria y el artículo 3 literales b), c) y k) del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria disponiéndose su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 17 de octubre de 2023

DIEGO ALONSO FERNANDO
BAZÁN CALDERÓN
Presidente

RUTH LUQUE IBARRA
secretaria

² Código de Ética Parlamentaria

Artículo 12. La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas con la opinión de la secretaría técnica.

³ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.

